

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **La CIDH y el IPPDH culminan la 7a edición del Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH) anuncian la culminación de la séptima edición del Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos. Esta edición del curso contó con la participación de 80 personas seleccionadas entre más de dos mil postulantes. En ellas, se encuentran personas responsables del ámbito gubernamental del diseño, dirección, ejecución y evaluación de políticas públicas y miembros de organizaciones y movimientos sociales, personas académicas de los Estados miembros del MERCOSUR y de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Las personas participantes presentaron sus trabajos finales con propuestas hipotéticas de políticas públicas con enfoque de derechos humanos. El curso tuvo una primera fase virtual entre julio y octubre de 2024 e incluyó, un taller optativo de especialización sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Posteriormente, entre el 2 y el 6 de diciembre se desarrolló una semana presencial y obligatoria en la sede del IPPDH, situada en el Espacio Memoria y Derechos Humanos ex ESMA, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, donde participaron personas provenientes de 26 países de la región. La semana presencial fue inaugurada con una mesa integrada por la Directora Ejecutiva del IPPDH, Andressa Caldas, la Coordinadora de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas de la CIDH, Norma Colledani, la Secretaria de Derechos Humanos de Uruguay en su carácter de Presidencia pro tempore del bloque, Sandra Etcheverry, y los integrantes del Consejo Consultivo de la Escuela Internacional del IPPDH, Remo Carlotto, Paulo Abrao y Juan Miguel González Bibolini. Asimismo, se realizaron dos espacios de intercambio virtuales abiertos al público el 2 de diciembre; un panel sobre "Políticas públicas en contextos críticos y de emergencia" y un conversatorio enfocado en "Movilidad humana y Opinión Consultiva de la Corte IDH 21/14". Estos espacios de intercambio fueron complementados con clases teórico-prácticas con especialistas en evaluación de políticas públicas, sistema de indicadores y principios específicos del enfoque de derechos en las políticas, así como con un panel sobre participación en las políticas públicas con activistas y representantes de organizaciones de la sociedad civil. Tanto el panel como el conversatorio fueron transmitidos por YouTube y se encuentran disponibles en: Panel Contextos críticos y de emergencia: https://www.youtube.com/watch?v=Jd1qLM_Y6lw **Conversatorio:** Movilidad humana y Opinión Consultiva del Corte IDH <https://www.youtube.com/watch?v=NVdKPvmqmZM> El Curso Internacional de Políticas Públicas en Derechos Humanos busca formar a actores relevantes de la región

en el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas. La dinámica de intercambio entre participantes que provienen del ámbito estatal, académico y de la sociedad civil ha constituido un espacio para reflexionar académicamente sobre desafíos, obstáculos, recursos y oportunidades con vistas al fortalecimiento de instituciones y políticas públicas desde una perspectiva de derechos humanos. Actualmente en su séptima edición, este curso fue organizado inicialmente por el IPPDH en 2016. En el marco de un convenio de cooperación, ambas instituciones han trabajado conjuntamente para llevar a cabo las últimas cinco ediciones consecutivas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia. El IPPDH es un organismo intergubernamental, creado en 2009 por Decisión del Consejo del Mercado Común, con la misión de contribuir a la democracia y a consolidar los derechos humanos como eje fundamental de la identidad y desarrollo del MERCOSUR, mediante la cooperación técnica para la coordinación de políticas públicas. Sus líneas estratégicas de trabajo son aprobadas por la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos (RAADH), integrada por las principales autoridades de las instituciones competentes en la materia de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR. Sus ejes de trabajo son: asistencia técnica; formación y capacitación; investigación y gestión de la información; diálogo y participación; y comunicación y cultura en derechos humanos.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional: sanciones disciplinarias en entorno escolar debe cumplir con estándares de proporcionalidad para corregir la conducta.** La Sala Quinta de Revisión explicó que una sanción disciplinaria en el entorno escolar no debe ser arbitraria y se debe ajustar a las particularidades del caso concreto como: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la falta; (iii) las condiciones personales y familiares del alumno; (iv) la existencia o no de las medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (v) los efectos prácticos de la imposición de la sanción y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo. El llamado de la Corte obedece al estudio de las tutelas que presentaron los padres de dos adolescentes, toda vez que las instituciones educativas donde adelantaban sus estudios iniciaron procesos disciplinarios que culminaron con la sanción de cancelación de la matrícula escolar para el año lectivo 2023-2024. En ambos casos, la Corte consideró que se vulneraron los derechos al debido proceso y a la educación de los adolescentes. En el primer caso, la Sala consideró que persistió el incumplimiento de los requisitos y garantías del artículo 29 que establece la aplicación del debido proceso y por tanto, los graves efectos en el proceso de escolarización tardía del adolescente. En el segundo caso, pese a que la Sala constató la consumación del daño por cuanto el joven se encuentra estudiando en otra institución educativa, la Corte constató que se desconoció el debido proceso del estudiante y se afectó su derecho a la educación con la imposición de una sanción desproporcionada. La Corte recordó que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Además, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad. En consecuencia, la Sala previno a la institución educativa a revisar el manual de convivencia escolar e incorporar las garantías procesales como la inclusión de un periodo probatorio, así como de mecanismos de comunicación efectivos, a fin de que tanto los padres como los estudiantes disciplinados conozcan cada etapa del proceso disciplinario y los recursos que tienen a su disposición en cada una de sus instancias, para que pueda garantizarse un adecuado debido proceso a todos los estudiantes. Sentencia T-330 de 2024. M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar.
Glosario jurídico: Artículo 67 de la Constitución Política: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Además, esta misma norma dispone que “el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad”. **Artículo 29 de la Constitución Política:** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La Corte Constitucional ha señalado que el artículo se aplica íntegramente a los trámites disciplinarios que se adelantan en las instituciones educativas públicas y privadas, como los colegios, razón por la cual sus numerosas manifestaciones y principios orientados a impedir actuaciones arbitrarias se deben reflejar “(i) en el contenido de los reglamentos disciplinarios, como los manuales de convivencia y (ii) en la forma en la que dichas entidades ejercen su potestad disciplinaria”.

Ecuador (Primicias):

- **Corte Constitucional inadmite recursos en el caso de la vicepresidenta Verónica Abad.** La Corte Constitucional inadmitió las acciones públicas de inconstitucionalidad en contra del Decreto Ejecutivo 457, por el que se designó como vicepresidenta de la República encargada a la Secretaria de Planificación, Sariha Moya Angulo, en lugar de Verónica Abad. El organismo concluyó que "el Decreto impugnado no es un tipo de acto que se puede impugnar por esta vía". El presidente Daniel Noboa designó a Moya como Vicepresidenta encargada, tres días después de que el Ministerio de Trabajo anunciara la suspensión por 150 días de Verónica Abad, por supuesto "abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborales". Además, en referencia a una consulta que hizo la Asamblea, la Corte determinó que los artículos de la Constitución relacionados con la Vicepresidencia son claros y que no ameritan una interpretación. Así, en torno al caso de Abad, la Corte solamente tiene pendiente pronunciarse sobre una consulta de la Corte de Justicia de Pichincha, a donde recurrió Abad para echar abajo el sumario administrativo que llevó a su suspensión, en medio de su pugna con el presidente Noboa. **Las resoluciones de la Corte.** En estos términos se dieron las resoluciones de la Corte: 1. Las acciones públicas de inconstitucionalidad 84-24-IN, 85-24-IN y 86-24-IN, presentadas en contra del Decreto Ejecutivo 457 por el que se designó como vicepresidenta de la República a Sariha Moya Angulo, se inadmitieron al concluir que el decreto impugnado no es un tipo de acto que se pueda impugnar por esta vía. De acuerdo con el artículo 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la "Corte Constitucional conocerá sobre las acciones de inconstitucionalidad respecto de cualquier acto normativo de carácter general y de cualquier acto administrativo con efectos generales" y el Decreto Ejecutivo 457 no es ninguno de esos actos. 2. El Caso 2-24-IC, acción de interpretación presentada por la Asamblea Nacional respecto a los artículos 146 en la última parte de su primer inciso, 149 primer inciso, 150 segundo inciso y 154 número 1 de la Constitución, relativos, principalmente, a la ausencia temporal del presidente y del vicepresidente de la República, fue admitido a trámite por voto de mayoría de la Sala. Por su parte, el Pleno de la Corte Constitucional emitió dictamen sobre el Caso 2-24-IC y determinó que es claro que las tres causales previstas en el artículo 146 en la última frase de su primer inciso de la Constitución son taxativas. "Toda vez que las disposiciones consultadas tienen un contenido y alcance claros, no requieren que se emita un dictamen interpretativo", concluye. El dictamen contó con ocho votos a favor, entre los que se cuentan los votos concurrentes de las juezas Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez, y un voto salvado del juez Enrique Herrería Bonnet, quien consideró que la solicitud de la Asamblea no cumplía con los requisitos para ser admitida a trámite. Finalmente, se informa que el 3 de diciembre ingresó a la Corte el caso 20-24-CN, en el que la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha consultó sobre la constitucionalidad de los artículos 2, 4, 54 y 56 del acuerdo ministerial MDT-2024-175, que contiene el Procedimiento de Sumario Administrativo, en el contexto de la tramitación de una acción de protección presentada por Verónica Abad. Este caso se encuentra en fase de admisión para el trámite correspondiente.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Portugal no violó la presunción de inocencia de exdirector de banco investigado por irregularidades financieras.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) desestimó la demanda interpuesta contra Portugal, al constatar que no se vulneraron las garantías del debido proceso durante el juzgamiento del expresidente de uno de los bancos más importantes de ese país. Estimó que no existió falta de imparcialidad en los procesos administrativos incoados en su contra y no constató ninguna violación a los artículos 6.1 y 2 (derecho a un juicio justo/presunción de inocencia) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El demandante fue presidente del Banco Espírito Santo (BES) y del Espírito Santo Financial Group (ESFG) hasta 2014. En agosto de ese año, el BES registró pérdidas de 3.577 millones de euros relacionado con su exposición a deuda del Grupo Espírito Santo, con sede en Luxemburgo. En respuesta, el Banco de Portugal (BDP) adoptó medidas de resolución sobre el BES, anunciadas públicamente en una conferencia de prensa dirigida por su gobernador. Entre 2014 y 2015, el BDP inició investigaciones por presuntos actos de mala gestión y violaciones normativas contra el actor y otros directivos del BES. En 2020, tras la conclusión de las investigaciones, el BDP impuso al demandante una multa de 4 millones de euros y sanciones accesorias, las cuales fueron impugnadas por este en varias instancias judiciales, aunque sin éxito. Este cuestionó la imparcialidad del BDP debido a las declaraciones públicas previas del gobernador por lo que demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el

Tribunal observa que, “(...) el demandante había podido impugnar la decisión del BDP ante la autoridad. Se celebraron varias audiencias en el curso de las cuales se escuchó al demandante y a los testigos. Por lo tanto, la supervisión de la autoridad no consistió simplemente en una revisión de legalidad, sino que, de hecho, fue llevada a cabo por un tribunal con plena jurisdicción, que otorgó al demandante un examen tanto del fondo de la decisión como de la proporcionalidad de las sanciones impuestas por el BDP”. Agregó que, “(...) el demandante el demandante no había cuestionado la imparcialidad de los órganos judiciales que resolvieron sus apelaciones contra la decisión del Banco de Portugal. Sus decisiones, además, parecían haber sido debidamente fundamentadas, incluyendo la decisión sobre la solicitud de recusación del demandante, en la que el CCRS abordó todas las cuestiones planteadas por él. En lo que respecta a la decisión dictada por el Banco de Portugal, al demandante se le había otorgado una revisión judicial de alcance suficiente para las multas del artículo 6.1 del Convenio. Por lo tanto, no hubo violación de dicho artículo”. Comprueba que, “(...) era previsible que, por su antiguo cargo, el demandante generaría interés en los medios y el público en general, particularmente en relación con los procedimientos iniciados contra él por el BDP. Además, las declaraciones impugnadas no fueron realizadas por un juez, sino por el gobernador del BDP, es decir, el representante de una autoridad pública. En cuanto a las declaraciones realizadas antes de la apertura de los procedimientos administrativos, se efectuaron durante una conferencia de prensa convocada por el Banco de Portugal para anunciar la acción de resolución tomada contra el BES”. El Tribunal concluye que, “(...) las declaraciones no mencionaron específicamente al demandante, sino que se referían a la situación general del BES, ya que el propósito era informar al público sobre la acción de resolución y las razones que motivaron dicha medida. En el momento en que se realizaron, esas declaraciones no podían influir en la opinión pública para creer que el demandante había cometido las infracciones administrativas en cuestión. En cuanto a las declaraciones realizadas después de la apertura de los procedimientos administrativos, no se mencionaron los procedimientos administrativos en curso contra el demandante en ninguna de las entrevistas cuestionadas”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal desestimó la demanda en todas sus partes.

España (TC/Poder Judicial):

- **Tribunal Constitucional estima el amparo presentado frente a las resoluciones judiciales que incorporaron las pernoctas en el régimen de visitas de una menor con el progenitor no custodio con fundamento en la actitud negativa de una madre víctima de violencia de género.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de amparo, promovido por V.F.C., contra las resoluciones del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de San Sebastián y la Audiencia Provincial de Guipúzcoa, dictadas en procedimiento de divorcio contencioso, por las que se introdujeron las pernoctas en el régimen de estancias de la hija menor de la demandante de amparo y su actual exmarido. La recurrente alegó que las resoluciones impugnadas conculcaron su derecho a la tutela judicial efectiva ex art. 24.1 CE, al ignorar en su motivación los informes periciales que aconsejaban continuar con la progresión en el régimen de visitas sin incorporar las pernoctas hasta que la menor normalizara la relación con su padre. Recomendación que la demandante de amparo siempre vinculó a la apreciación, en la persona del progenitor no custodio, de elementos psicológicos de riesgo de conductas compulsivas, y a la apertura de las diligencias penales que terminaron en la condena de su exmarido por tres delitos de maltrato no habitual y un delito leve de vejaciones injustas. La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Balaguer Callejón, en aplicación de la doctrina sentada por la STC 115/2024, de 23 de septiembre (ver nota de prensa nº91/2024), reitera el deber de las autoridades competentes de abordar la regulación y aplicación de los regímenes de custodia, estancias y visitas de menores, hijos e hijas de progenitores separados o divorciados, teniendo en cuenta los incidentes de violencia de género. Constatando que la incorporación judicial de las pernoctas se fundamentó en la conexión entre la negativa de la hija menor de acceder a las estancias con el progenitor no custodio y el contexto de conflictividad familiar en el que dicha negativa se produce, con especial mención a la actitud de desconfianza mostrada por V.F.C. frente a su exmarido y la familia de este, la Sala afirma que las resoluciones judiciales impugnadas desatendieron los indicios fundados de violencia machista, contribuyendo con ello a la perpetuación de roles estereotipados de la mujer, como es el de impulsora y favorecedora de los vínculos filiales. El Tribunal Constitucional sostiene que así se vulneró el deber de motivación reforzado que impone el art. 24.1 CE a nuestros órganos judiciales en contextos de violencia de género. Han anunciado la formulación de voto particular discrepante el magistrado Enrique Arnaldo Alcubilla y de voto particular concurrente la magistrada Laura Díez Bueso.

- **El Tribunal Supremo confirma la competencia de la Audiencia Nacional para juzgar por terrorismo el asesinato de un sacristán en Algeciras.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha rechazado el recurso de casación que presentó la defensa de Yassin K., detenido por el asesinato de un sacristán en la localidad gaditana de Algeciras el 25 de enero de 2023, contra la decisión de la Audiencia Nacional de mantener su competencia para juzgar los hechos. EL recurrente, que está acusado por un delito de terrorismo del artículo 573.1 del Código Penal había solicitado en varias ocasiones ante la Audiencia Nacional una declinatoria de jurisdicción a favor de los juzgados de Algeciras. El procesado argumentaba que sus circunstancias psíquicas imposibilitaban la concurrencia de la finalidad terrorista. La Sala, en línea con el criterio unánime de la Fiscalía, acusaciones particulares y populares explica que la fijación de la competencia exige conocer qué delito se atribuye, es decir, qué delito es objeto de investigación y/o enjuiciamiento y valorar como en este caso, que esa acusación ya ha pasado el filtro de la apertura de juicio oral. La sentencia precisa que “la competencia no viene determinada por la realidad de lo sucedido (que sólo quedará “oficialmente” fijada con la sentencia definitiva) sino por las pretensiones que ejercitan las acusaciones. Esto es inevitable. Si se acusa de un delito de terrorismo y esa acusación ha pasado el filtro de la apertura de juicio oral, recibiendo la homologación judicial para que pueda debatirse sobre ella en el plenario, eso determinará la competencia que, por tanto, ha de asignarse a la Audiencia Nacional. Solo la Audiencia Nacional puede condenar por ese delito. Y solo la Audiencia Nacional puede absolver por ese delito”. La Sala añade que diferir la competencia a un tribunal diferente supondría anticipar una decisión que solo se puede adoptar tras el plenario desde el momento en que se ha decretado la apertura de juicio oral. “No podemos anticipar la decisión sobre los elementos subjetivos o sobre otros aspectos de esa figura penal sin previa práctica de prueba”. Por ello la Sala concluye en que, si existen escritos de acusación por delito de terrorismo y ya se ha abierto juicio oral, debe ser la Audiencia Nacional la que juzgue los hechos.

China/Japón (NHK):

- **Comienza juicio en tribunal chino contra un japonés acusado de espionaje.** La Embajada de Japón en Pekín informó que, el mes pasado, comenzó un juicio en un tribunal de la capital de China contra un japonés acusado de estar involucrado en espionaje. El hombre, en la cincuentena, es empleado de la empresa japonesa Astellas Pharma. Fue detenido por autoridades de seguridad de Pekín en marzo del año pasado por su presunta participación en actividades de espionaje. Posteriormente fue arrestado e imputado. La primera audiencia del tribunal se celebró a puertas cerradas a finales de noviembre. La embajada señaló que no se permitió a sus funcionarios asistir. No se sabe a ciencia cierta el calendario de las futuras audiencias y el hombre lleva detenido mucho tiempo. La embajada dijo que continuará brindándole apoyo a través de reuniones con él y comunicación con su familia.

Israel (El Mundo):

- **Benjamin Netanyahu testifica por primera vez en el juicio por corrupción.** El primer jefe de Gobierno en ejercicio en ser juzgado en la historia de Israel había solicitado un aplazamiento de su testimonio aludiendo la situación de guerra en el país. "En los medios de comunicación dicen que yo quiero escaquearme del juicio. ¿Yo quiero esquivarlo? ¡Qué tontería! Llevo ocho años esperando este día. Ocho años esperando mostrar la verdad y desarmar de forma definitiva las delirantes e infundadas acusaciones contra mí", afirmó el primer ministro israelí, [Benjamin Netanyahu](#), en la tensa rueda de prensa celebrada en la víspera de otra jornada sin precedentes en Israel en la que testifica por primera vez en el juicio iniciado hace cuatro años por tres casos de corrupción. "Leí todo el material de cara al juicio y me quedé asombrado ante la dimensión de lo absurdo de todo", dijo Netanyahu al inicio de su testimonio este martes en Tel Aviv en el que recalcó, ante las críticas al respecto, que puede compaginar su trabajo ("17 o 18 horas diarias") con su defensa legal: "Soy también primer ministro que dirige el país y el ejército en siete frentes y creo que puedo hacerlo al mismo tiempo", comentó adelantando que podría recibir notas por escrito sobre urgentes asuntos de seguridad. Y así fue minutos después lo que obligó a una breve pausa en su intervención. Según él, si hubiera adoptado posiciones de izquierda como gobernante tendría una cobertura informativa positiva (asunto clave en dos de los tres casos) y no hubiera sido juzgado. Tras ser rechazada su petición de un nuevo aplazamiento y si no hay cambios obligados por la actualidad, Netanyahu estará tres días (desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde) cada semana ante los tres jueces para responder a los **cargos de fraude, soborno y abuso de confianza** en un país aún inmerso en dramáticos acontecimientos desde el ataque de Hamas del 7 de octubre del 2023: Ofensiva en Gaza y negociaciones para lograr el alto el fuego y la vuelta del centenar de secuestrados aún en

manos del grupo yihadista; frágil tregua con Hizbulá en Líbano, ataques aéreos contra arsenal, aviones, barcos y tanques del ejército de Bashar Asad tras su caída y el despliegue fronterizo ante la nueva e incierta Siria, ataques de los hutíes desde Yemen, el duelo permanente con Irán, etc. Por motivos de seguridad, las sesiones se trasladan del tribunal de Jerusalén, por donde pasaron ya 140 testigos, a una **cámara subterránea en Tel Aviv**. Su testimonio fue el principal motivo de la convocatoria de su primera rueda de prensa en 99 días. Tras reivindicar que la "victoria total se está haciendo realidad" ante el eje de Irán, el veterano líder conservador volvió a arremeter contra investigadores que le interrogaron, fiscales que le imputaron y periodistas que en su opinión "mienten". "Llevo 8 años esperando desvelar el sistema, el sistema de caza cruel", denunció anoche aludiendo al inicio de las investigaciones en una intervención criticada por los medios y elogiada por sus bases. **Una sociedad dividida**. Su duro mensaje tensa a una sociedad de nuevo dividida como se reflejó esta mañana con pequeñas manifestaciones a favor y en contra del primer ministro más longevo en la historia de Israel y el primero en ser juzgado mientras ejerce el cargo. Cabe recordar que Ehud Olmert dimitió en 2008 antes de ser imputado por corrupción en un caso que acabó con casi 500 días en la cárcel. Apoyado por varios ministros y diputados de la coalición, Netanyahu se presentó en los tribunales de Tel Aviv situados a pocos metros de la Plaza de Secuestrados donde desde el ataque de Hamas hace 14 meses se organizan muestras para recordarles y manifestaciones exigiendo al Gobierno un acuerdo para su liberación. "Es un escándalo que deba testificar durante una de las guerras más complejas que nos fue impuesta y que el primer ministro dirige con éxito", declaró la ministra de Transporte Miri Regev mientras no muy lejos varios manifestantes le acusaban de "corrupto" y de "pensar en él y no en los secuestrados". La ira de Netanyahu se centra también en el hecho que el tribunal rechazara recientemente su doble solicitud de aplazar el inicio de su testimonio y de presentarse dos veces por semana en lugar de tres alegando la sensible situación del país. La primera fase de su testimonio es más cómoda ya que corresponde a la defensa. El gran examen, que puede marcar el veredicto previsto teóricamente no antes del 2026, será cuando deba responder a las preguntas de la Fiscalía. **Las claves y efectos del juicio**. El juicio se centra en acusaciones que giran en torno al deseo de influir en los medios y de recibir regalos. En el 'Caso 1000', supuestamente habría recibido de forma sistemática junto a su esposa Sara caros regalos de dos amigos magnates (el australiano James Packer y el israelí Arnon Milchan) a cambio de favores burocráticos y financieros. El 'Caso 2000' denuncia que pidió al propietario del grupo mediático del diario *Yediot Aharonot*, Arnon Mozes, que equilibre y mejore la cobertura informativa sobre él. A cambio, haría gestiones para limitar la difusión de la competencia directa, el diario *Israel Hayom* (fundado por el ya fallecido Sheldon Adelson) que entonces le apoyaba abiertamente. El 'Caso 4000' es supuestamente el más grave al incluir el cargo de soborno. Según la Fiscalía, ordenó una asistencia regulatoria (estimada en cientos de millones de dólares) al dueño de la empresa de telecomunicaciones *Bezeq*, Shaul Elovitch, a cambio de una cobertura informativa positiva de su web de noticias *Walla*. Tanto Elovitch como Mozes están también imputados. Las investigaciones (2016), la imputación (2019) y el juicio (2020) del primer ministro han marcado la actualidad y el juego de alianzas y boicots en la clase política como se reflejó en cinco elecciones entre 2019 y 2022. La última cita con las urnas hace dos años supuso su vuelta al poder en un tercer mandato al frente del Gobierno más derechista de Israel y marcado en una monumental crisis y protestas a raíz del plan de reforma judicial del Gobierno hasta el 7 de octubre del 2023 cuando el peor ataque armado en su historia desató la guerra en varios frentes. Los detractores de Netanyahu denuncian que la decisión de no dimitir para dedicarse al juicio dañó la estabilidad y seguridad del país y le acusan de "mentir, dividir a los israelíes, atacar los garantes de la democracia y anteponer sus intereses personales y políticos a los nacionales". Asimismo, alegan que sus solicitudes de aplazamiento demuestran que no se puede alternar la labor de primer ministro en Israel con una causa penal. Sus partidarios replican que el líder más votado en las últimas elecciones no debe dimitir debido a "investigaciones políticas y falsedades" y recuerdan que **la ley permite al jefe de gobierno seguir en el poder mientras es juzgado**. "Pese a las investigaciones y el juicio, alcancé un acuerdo de paz con cuatro países árabes en los Acuerdos de Abraham, llevé a Israel a ser el primer país en salir de la crisis del coronavirus y ahora ven los resultados de la guerra", señaló Netanyahu poco antes de dar su testimonio en un juicio que más allá de la blindada sala en Tel Aviv.

- **El Parlamento aprueba abandonar la Corte Penal Internacional.** El Parlamento de Kenia aprobó hoy abandonar el Estatuto de Roma, tratado fundacional de la Corte Penal Internacional (CPI), que en los tres próximos meses juzgará al presidente del país, Uhuru Kenyatta, y al vicepresidente, William Ruto, por crímenes de lesa humanidad. La propuesta parlamentaria, promovida por el partido gubernamental, la Alianza Jubileo, exige a Kenia de cumplir con las obligaciones que asumió como signatario del tratado y le deja fuera del alcance de la jurisdicción de la Corte. Tras su aprobación, el Gobierno elaborará un proyecto de ley en un plazo máximo de treinta días con el que se dará trámite a esta salida. Kenia dejará de ser miembro de la CPI justo un año después de que la Secretaría General de la ONU reciba formalmente la notificación de la baja aprobada por el Parlamento. La moción ha sido debatida cinco días antes del juicio contra el vicepresidente keniano, que se celebrará el próximo martes en el Tribunal de la Haya, mientras que la vista contra presidente está fijada para el próximo 12 de noviembre. Tanto Uhuru -hijo del primer presidente de Kenia, Jomo Kenyatta- como Ruto están acusados de crímenes de lesa humanidad como presuntos responsables de la violencia postelectoral de finales de 2007 y principios de 2008, que dejó unos 1.300 muertos y cientos de miles de personas resultaron afectadas. La decisión del Parlamento keniano no evitará el proceso judicial abierto contra ambos, aunque sí impedirá que la Corte Penal Internacional investigue y persiga crímenes que puedan ocurrir en el futuro. Según explicó a Efe el portavoz del alto tribunal de las Naciones Unidas, Fadi El Abdallah, la denuncia del Estatuto de Roma tendrá validez un año después de su notificación, por lo que los casos ya iniciados "continuarán y no se verán afectados". Lo que sí implica es que en un futuro la CPI no podrá proteger a la población keniana "en caso de que vuelva a haber crímenes" contra la humanidad, remarcó el portavoz. Durante el debate de hoy, el portavoz del Gobierno en la Cámara baja y principal impulsor de la moción, Aden Duale, justificó la salida como una medida necesaria para "salvaguardar la soberanía de Kenia". Duale, que comparó esta acción con la retirada de la firma del tratado por parte de Estados Unidos en 2002, aseguró además que, con este abandono, Kenia se unirá "a la liga de las principales democracias mundiales". En la sesión parlamentaria, en la que se llegó a calificar la jurisdicción de la CPI como una forma de "neocolonialismo", la oposición rechazó la propuesta alegando que este país africano "no puede existir al margen de la ley internacional". Uhuru y Ruto fueron elegidos en los comicios del pasado marzo, que se desarrollaron en general de forma pacífica, frente a las elecciones de diciembre de 2007, que desembocaron en una ola de violencia político-tribalista, después del supuesto amaño electoral del ya expresidente Mwai Kibaki. El caos cesó con la firma de un acuerdo, en febrero de 2008, para formar un Gobierno de unidad en el que Kibaki (de la mayoritaria tribu kikuyu) mantuvo la presidencia, y Raila Odinga, de la numerosa comunidad lúo, fue designado primer ministro, un cargo creado "ad hoc". La crisis condujo a una división en el país que todavía está por cerrarse, y por eso Kenyatta -tercer presidente kikuyu que accede al poder de los cuatro que ha tenido Kenia- abogó durante su investidura por trabajar como líder de "todos los kenianos" y buscar "una paz que promueva la unidad" nacional.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.